

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN AVISO No. 15 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio LA RESOLUCIÓN No. 016 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020, "Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 842 del 27 de diciembre de 2019", a las siguientes personas naturales y/o jurídicas.

La **notificación** se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO
AKU-141	MARCO ANTONIO GIRALDO OVALLE (Q.E.P.D)	9652514	97-2010
0299-52	CONSEJO MAYOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO "COPDICONC" (antes CONSEJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO)	814002229	192-2010
16449	DIEGO CORTÁZAR JOSÉ YESID HERNÁNDEZ	17120141 273494	189-2010
14646	CERAMICAS LA SULTANA S.A	860010304	172-2017
FEA-121	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO GLORIA MARIA GARCIA DE OCAÑA	2905289 28196344	016-2010
FJQ-122	PABLO EMILIO ÁVILA PEÑA NÉSTOR DARIO CAÑÓN FORERO SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA.	5877582 79329872 820001421	233-2010
DG9-101	MAURICIO HUMBERTO GARCÍA TEJADA CARLOS ALFONSO CORTES GANTIVA	79291966 19348389	57-2009
AD8-122	PEDRO ALIRIO ÁNGEL URREGO JAIRÓ INDALECIO BELTRÁN URREGO	3027639 19443682	71-2009
FLD-135	MINERALES DEL DARIÉN S.A.	830506054	16-2014
10339	CALIZAS DEL ORIENTE LTDA.	890209356	197-2010
GIN-151	CAMILO TORRES GONZÁLEZ	79049281	211-2010
GHN-121	NAE AURORA JV CESAR S.A.S.	900457933	PERSUASIVO
024-90M	COMPAÑÍA DE ESMERALDAS CHIVOR S.A. EN LIQUIDACIÓN	830013799	09-2007
0799-73	TIRSO EDUARDO LÓPEZ	19082586	25-2007
22109	LUIS ANTONIO NARANJO	80262361	56-2007



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

HL-101 / HL-15371 / HL-15271 / HL-15441 / HL-16001 / HL-15331 / HL-15571 / HL-15511 / HL-15291 / HL-09081 / HL-15351 / HL-15421 / HL-15421	SOCIEDAD MINERA DE LOS ANDES LTDA. -MINERANDES	830502245	001-2013
IDP-11382X	EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES	13255667	52-2019
120-95M	SOCIEDAD INTERNACIONAL DE MINERÍA Y MEDIO AMBIENTE "INTERMINERA S.A."	800252930	11-2006
AJ4-151	PEDRO ANTONIO MOLINA CUELLAR	1383385	116-2010
079-94M	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA Y FUENTES ALTERNAS DE ENERGÍA EN COLOMBIA "FUNDEMIN"	800022495	003-2006


COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Abogado a Cargo: Alexandra P. Rodríguez N.; Abogada Contratista- Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN N°

0026

04 FEB 2020

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 842 del 27 diciembre de 2019"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 8 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 423 del 09 de agosto de 2013 y 61 de 06 de febrero de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Mines y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, definió la cartera de imposible recaudo y estableció las causales de depuración así:

... No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro resulta negativa.

Que la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017, mediante la Resolución 609 de 25 de octubre de 2018, creó y reglamentó su Comité de Cartera, cuyo objetivo es "Verificar y recomendar al Presidente de la Agencia Nacional de Minería la depuración, el castigo y la exclusión de la gestión de los valores reflejados como cartera en los estados financieros de la entidad, con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas a cargo de dichos valores".

Que el Comité de Cartera, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2019 en acta No. 3 de la misma fecha, aprobó recomendar a la Presidente de la Agencia Nacional de Minería la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión de las obligaciones correspondientes a 66 fichas técnicas presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, previa declaratoria de las causales de prescripción de la acción de cobro, pérdida de ejecutoriedad, inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.

Que la Presidente de la Agencia Nacional de Minería, previa recomendación del Comité de Cartera, expidió la Resolución No. 842 del 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se ordenó la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión por concepto de imposible cobro, de las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de dicho acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta procedente ordenar la terminación y archivo de los procesos administrativos cobro coactivo y/o persuasivo que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO Y/O PERSUASIVO** que se relacionan a continuación, por la depuración contable, saneamiento y exclusión de obligaciones ordenada mediante la Resolución 842 del 27 de diciembre de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

No.	FICHA	No. DE PROCESO	AÑO DE PROCESO	TÍTULO MINERO	RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN CC / NIT
1	1	42	2007	073-94M	MINEROS DEL PULPITO LIMITADA	600211131

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cero Cobro, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 842 del 27 de diciembre de 2019"

Nº	FICHA No.	No. DE PROCESO	AÑO DE PROCESO	TÍTULO MINERO	RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN CC / NIT
2	2	43	2007	060-93M	MARCO TULIO QUINTERO MORALES	17106184
3	3	52	2009	104-94M	POVEDA INAEL EXPLORADORA Y EXPLOTADORA DE MINAS LTDA. - EXCOLMINAS LTDA.	4066808 7777771388
4	4	90	2007	084-94M	EXPLOTACIONES MINERAS DE YACOPÍ LTDA.	830042723
5	5	72	2007	055-93M	ASOMINERGOL LTDA.	800200295
6	6	64	2008	093-94M	PEDRO PABLO MONTENEGRO BERNARDO VARGAS ALFONSO	4124205 4148531
7	7	96	2009	046-93M	ORLANDO JIMENO VEGA GABRIEL VANEGAS RODRIGUEZ SOCIEDAD ORLANDO'S ESMERALD COLLECTIONS LTDA.	525946 19466224 800177015
8	8	32	2008	088-94M	PEDRO PABLO MONTENEGRO	4124205
9	9	PERSUASIVO	NA	0316-73	ERNESTO ROA TAFUR	16237159
10	10	118	2008	HPM-15111	UNIÓN TEMPORAL EDICORAVI PLAN 2600	800036305
11	11	85	2011	HIE-08001X	JULIAN ALBERTO PERALTA	78694370
12	12	64	2011	052-93M	LILIA TERESA SALCEDO PORTUGUEZ VICTOR MANUEL GUTIERREZ PABLO ENRIQUE PINEDA SOCIEDAD GEMAS COL.G LIMITADA	23819466 SIN IDENTIFICACIÓN SIN IDENTIFICACIÓN SIN IDENTIFICACIÓN
13	13	130	2008	19115	EMILIANA VARGAS DE PINZÓN	20767340
14	15	192	2009	BKF-081	MARIO ALEXANDER GIRALDO VARÓN	93385685
15	16	114	2008	BH1-121	LUIS HERNÁNDO LARROTA LÓPEZ	18050122
16	21	150	2009	0519-73	DANIEL ENRIQUE SARMIENTO BALLÉN	17077224
17	24	85	2008	033-92M	JOSÉ ORLANDO CABREJO MARIN	14196936
18	26	144	2008	21875	CALES SAN RAFAEL LTDA.	800132042
19	28	004	2013	21875	ANGELA BERENICE KNAPP CASALI SOCIEDAD PUERTA DE ORO S.A.	83281776 811000895
20	30	112	2010	GE3-152	JOSUÉ NAUZA CASTRO	13355657
21	31	015	2008	EGL-101	MYRIAM SOCORRO ROMERO JAIMES	27731418
22	32	002	2008	18163	CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ VELASCO	2828667
23	37	085	2008	20156	INDUSTRIAL DE AGREGADOS LIMITADA	830000113
24	38	40	2009	22110	LUIS ANTONIO NARANJO ZARATE	80262381
25	39	97	2010	08Q-152	MARIELA TORRES CALDERÓN	35931857
				AKU-141	MARCO ANTONIO GIRALDO OVALLE (Q.E.P.D.)	9552514
26	40	192	2010	0298-52	CONSEJO MAYOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO "COPOICONG" (antes CONSEJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO)	814002220
27	41	189	2010	16199	DIEGO CORTÁZAR JOSÉ YESID HERNÁNDEZ	17120141 273494
28	44	172	2017	14846	CERAMICAS LA SULTANA S.A	880010304

29	45	018	2010	FEA-121	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO GLORIA MARIA GARCIA DE OCANA	28196344 5877582
30	46	233	2010	FJQ-122	PABLO EMILIO AVILA PENA NESTOR DARIO CARON FORERO	76329872 820001421
31	47	57	2009	DOS-101	SOCIEDAD J GARCES INGENIERIA LTDA. MAURICIO HUMBERTO GARCIA TEJADA	79291986 19348389
32	48	71	2009	AD8-122	CARLOS ALFONSO CORTES GANTIVA PEDRO ALIRIO ANGEL URREGO	3027839 19443882
33	49	16	2014	FLD-135	JAIRO INDALECIO BELTRAN URREGO MINERALES DEL DARIEN S.A.	830506034 890209356
34	50	197	2010	10339	CALIZAS DEL ORIENTE LTDA.	79049281
35	51	211	2010	GIN-151	CAMILO TORRES GONZALEZ	900457833
36	52	NA	NA	GHN-121	NAE AURORA JV CESAR S.A.S.	830013789
37	53	09	2007	024-90M	COMPANIA DE ESMERALDAS CHIVOR S.A. EN LIQUIDACION	18082586
38	54	25	2007	0799-73	TIRSO EDUARDO LOPEZ	80262361
39	55	58	2007	22109	LUIS ANTONIO NARANJO	
40	57	01	2013	HL-101 HIK-15371 HIK-15271 HIK-15441 HIK-16001 HIK-16331 HIK-15571 HIK-16811 HIK-15291 HIL-09081 HIK-15351 HIK-15421 HIK-15481	SOCIEDAD MINERA DE LOS ANDES LTDA. -MINERANDES	630502245
41	58	52	2019	IDP-11382X	EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES	13255667
42	59	11	2009	120-95M	SOCIEDAD INTERNACIONAL DE MINERIA Y MEDIO AMBIENTE "INTERMINERA S.A."	800252930
43	60	116	2010	AJ4-151	PEDRO ANTONIO MOLINA CUELLAR	1383385
44	61	003	2008	079-94M	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUERA Y MEDIANA MINERIA Y FUENTES ALTERNAS DE ENERGIA EN COLOMBIA "FUNDEMIN"	800022495
45	62	062	2017	LHR-11571	JESUS SANTAMARIA ARIZA	13954747
46	63	005	2006	088-84M	MINERA DE GUALI	800161353
47	64	16	2008	035-82M	EMPRESA DE MINERALES ANDINA LTDA. EN LIQUIDACION	800165538
48	65	53	2010	HHN-15091	FRANCISCO JOSE LOZANO SANCHEZ	17038431
49	66	15	2006	045-93M	SOCIEDAD MUZO INTERNATIONAL CORPORATION LTDA. EN LIQUIDACION	800165565
50	67	14	2006	048-93M	CARLOS JULIO UMBACIA RUIZ	4128811
51	69	13	2008	075-84M	GERMAN BARRERA GARCIA BEATRIZ ROLDAN DE BARRERA	1109893 23545250
52	71	010	2008	126-95M	CRISANTO BOHORQUEZ LOPEZ	4128884
53	72	009	2008	046-93M	EMPRESA MINERA DE GUALI LTDA.	800161353
54	73	04	2008	3020R	SOCIEDAD MINERA DE COLOMBIA SOMICOL E.U.	830024054
55	74	PERSUASIVO	NA	0274-88	LUIS FRANCISCO OTERO GOMEZ	1951883

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 842 del 27 de diciembre de 2019"

56	75	07	2006	039-93M	SOCIEDAD MINERA LA PAVA LTDA.	800215547
57	76	009	2006	040-93M	MARIA EMILGEN GUZMAN HERNANDEZ	38246198
58	77	228	2010	0708-73	SOCIEDAD BATEA SECA S.A.	811007199
59	78	001	2006	094-94M	HERNANDO BRICENO	17060019
					LUZ MARINA CASTRO ROJAS	20344770
					SOCIEDAD ARTHUR GROOM Y CIA LTDA C.I.	800104087
60	79	002	2006	059-93M	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES MINEROS DE PEÑAS BLANCAS - COOMUTRAN LTDA.	800204060
61	80	005	2009	016-89M	REMOVER LIMITADA	860080042
62	81	13	2011	050-93M	ESMERALDAS DE CHIVOR S.A.	830013789
63	82	070	2010	01-075-06	SOCIEDAD CARBONIZA LTCA.	800126177
64	84	167	2009	070-94M	INVERSIONES MINERAS DE CUNDINAMARCA LTDA.	800198541
65	85	26	2007	132-95M	SOCIEDAD MINERA EL ORDAGO S.A.	530006418
					MARIO OTILIO GUTIERREZ BALLESTEROS	10389417
66	86	164	2009	123-95M	COMPANIA DE TECNICAS MINERAS LIMITADA - TECMINAS LTDA, EN LIQUIDACION	8800561751

SEGUNDO: Ordenar levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos de cobro coactivo relacionadas en el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los titulares relacionados en el artículo primero de la presente resolución, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Comunicar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

QUINTO: Ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a los procesos de cobro coactivo relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

Dada en Bogotá, D.C. a los

04 FEB 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyecto: Alexandra Pineda Rodríguez, - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo.

